

y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Don Benito (Badajoz).—Recursos de alzada interpuestos por don Miguel Granda Torres y doña Julia Manzano Reglado, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 30 de noviembre de 1978, aprobatorio del plan parcial «Las Albercas», en el término municipal de Don Benito, promovido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Miguel Granda Torres y doña Julia Manzano Reglado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 30 de noviembre de 1978, aprobatorio del plan parcial «Las Albercas», en el término municipal de Don Benito, que se revoca, denegando la aprobación a dicho plan, sin que en este momento sea procedente, como pretenden los interesados, la iniciación de un expediente de reparcelación.

2. Colunga (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Manuel Costales Isla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 6 de febrero de 1979, denegatorio de construcción de una vivienda unifamiliar en Loroñe, término municipal de Colunga (Oviedo).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Costales Isla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 6 de febrero de 1979, denegatorio de construcción de una vivienda unifamiliar en Loroñe, término municipal de Colunga (Oviedo), en el particular de otorgarle la aprobación previa necesaria para estimar la tramitación del expediente conforme a lo establecido en el artículo 43-3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en consecuencia revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo en estos términos.

3. Arnedo (Logroño).—Recurso de alzada interpuesto por don José María Ruiz-Alejos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de 11 de octubre de 1978, sobre proyecto de Matadero municipal en Arnedo, provincia de Logroño.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Ruiz-Alejos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, en el sentido de considerar correcta la ubicación del Matadero municipal de Arnedo de acuerdo con el plano «división del término municipal» del plan general de ordenación, y, en consecuencia se revoca la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de 11 de octubre de 1978, que devolvía el expediente hasta tanto no existiese un avance de la revisión del plan general de Arnedo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra las tres resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**13982** ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.718/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.718/78, interpuesto por don José Oliva Tristany, contra el Decreto 363/1976, de 6 de febrero, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso planteadas, y entrando a decidir sobre el fondo del asunto, desestimamos el contencioso-administrativo, interpuesto por don José Oliva Tristany, contra el Decreto trescientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, aprobatorio de la delimitación, previsión de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono residencial de Igualada (Barcelona), y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél formulado, al ser conformes al ordenamiento jurídico; sin efectuar condena en las costas causadas en este proceso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de mayo

de 1980, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**13983** ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente:

«Saio-Tegi, S. A.», Calzada de Eguía, 7, San Sebastián, clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

Disposición final.—Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**13984** RESOLUCION de 1 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora;

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1978, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 295, de 28 de diciembre de 1978, y en el diario «El Alcázar» en su edición de 21 de noviembre de 1978, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mora (Toledo);

Resultando que en fecha 24 de enero de 1979 don Atanasio Díaz Hernández reclama como de su propiedad las fincas números 58, 59, 60, 61, 62 y 63, que en los anuncios de información pública figuraban con los siguientes propietarios:

Finca número 58. Don Victoriano Martín Fernández.  
Finca número 59.—Don Juan Bautista Martín Díaz.  
Finca número 60.—Don Alfonso Valero de la Cruz.  
Finca número 61.—Don Jaime Jiménez Valero.  
Finca número 62.—Don Norberto Fernández Valero.  
Finca número 63.—Estado.

Aporta fotocopia de escritura de compraventa y certificado de la Cámara Agraria de Mora (Toledo), que se refiere a la finca número 63;

Resultando que en fecha 13 de enero de 1979, don Jesús Ramos Pérez reclama en su nombre y en el de sus hermanas doña Raquel, doña Piedad, doña Isabel y doña Mercedes como de su propiedad la finca número 239, que apareció en el anuncio de información pública a nombre de doña Rosa Ramos Robles, aportando certificación del Registro de la Propiedad del partido de Orgaz (Toledo) de dos fincas inscritas a nombre de don Arsenio Ramos Merchán;

Resultando que con fecha 24 de enero de 1979, y según informe emitido a requerimiento de la Asociación de Afectados por el Embalse de Finisterre en el río Algodor, se señala que se ha omitido el grupo de casas que forma el núcleo llamado Villamontiel;

Resultando que en lo que se refiere a superficies, cultivos y mejoras se han presentado las alegaciones que a continuación se señalan:

## Expropiaciones. Expediente 76/17

Titular alegación	Número de finca	Superficie reclamada	Cultivo reclamado	Mejoras reclamadas
Alcázar Sánchez Román, Casimiro.	110		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	302		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Alonso Nombela, Mariano.	46		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	Pozo.
Aparicio Martín, Francisco.	75 a	0,6500	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	75 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Ariscado Moreno, Arsenia.	209		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Arroba García, Francisco.	124		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Ayuntamiento.	325	0,8750	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	Pozo, depósito, tubería.
Baeza López, Gervasio.	255	5,0733	Regadío 2. <sup>a</sup>	
Bravo de Gracia, Francisco.	305		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Bravo de Gracia, Purificación.	304 b		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Bravo Lillo, Manuel, y Candelas Moreno.	116		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Cabeza García, Máximo.	48 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	48 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	221		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Cabeza García, Nieves.	279		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Cabeza Maestro, Natividad.	276		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Cabeza Villarrubia, Constantino.	1		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	50		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Campo Cañaverall López, María Carmen, y hermanos.	9		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Campo Cañaverall López del Campo, Angel del.	77 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	77 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Casasola Moreno, Modesto.	235		Viña 2. <sup>a</sup>	
Castro Jiménez, Pedro, Antonio y Juan.	261		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Conejo López, Pablo.	151		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Conejo Mora Granados, Benita.	66		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Cruz Díaz Marcote, Tomás de la.	70		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	100 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	100 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	152		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Cruz Jiménez, Leónides de la.	178		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	212		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Cruz Martín, Carmen de la.	170		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Cruz Martín, Juana de la.	135 c		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	169		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Cruz Martín, Virgilio de la.	242 a	0,9400		
	242 b	0,5100		
	242 c	0,2800		
	243	0,6000	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Díaz Bravo, Juan.	93		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	94		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Díaz Hernández, Atanasio.	58	0,6045	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	59	0,7577	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	60		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	61		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	62	0,7000	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Díaz Sánchez, Benito, herederos.	90		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Esteban Martín, Artemio.	175		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Fernández-Cabrera López de Torre, Carmen.	266		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Fernández-Marcote Méndez, Aurelio.	83	0,9393	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Gallego López, Miguel.	41		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	273 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Gallego Moreno, Vicenta.	268		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	269		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	274		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
García Bravo, Luis.	51		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
García Donas Toledo, Eustaquia, e hijos.	164	0,2500		
	174 b		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	214 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	214 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	245 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	245 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
García Gascó Aparicio, Julián.	142	0,8000	Regadío 2. <sup>a</sup>	
	145		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	179	0,9000	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	185 a		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	185 b		Regadío 2. <sup>a</sup>	
	187	2,3927		Tubería, frutales.
	220	1,4093		
	228 a	1,4393		
	228 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	229		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	232	1,9728		
	237		Regadío 1. <sup>a</sup>	
García Martín, Vicente.	49 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	49 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
García Sáez, Benito.	108		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Garljo Hernández, Antonio.	327		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Gómez Aparicio Lamberto, herederos.	11		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	Pozo, tubería, arbolado.
Gómez Flores, Francisco.	178		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Gómez Moreno, Andrés.	92		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	234		Regadío 1. <sup>a</sup>	
Gómez del Pulgar Dona, Darío, herederos.	150		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Gómez Rodríguez, Eugenia, herederos.	69		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Gutiérrez Conejo, Emilio.	65		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	95		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Gutiérrez Tejero, Antonio.	67		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	154		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Lumbreras Quirarte, José.	288		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	Frutal.
Jiménez Casasolas, Gloria.	153		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	

Titular alegación	Número de finca	Superficie reclamada	Cultivo reclamado	Mejoras reclamadas
Jiménez Casasola, Josefa.	249 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	249 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Jiménez Casasola, María Carmen.	248	0,9259		
Jiménez Díaz, Saturnino.	200 a		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	200 b		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	213		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	215		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	227	1,6913	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Jiménez Díaz Mascaraque, Francisca.	247 b		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	247 c		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	262		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Juliá de Bacardí, Camilo.	120		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	126 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	126 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	126 c		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	148		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	39		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	64 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	64 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	82		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	84		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	104 b		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	104 d		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	104 h		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Laguna Carmelo, María.	192		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	219		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
López Angel, Justa.	96		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
López López, Angel.	28 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	28 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
López López, Ramona.	109		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
López López, Teógenes.	27 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	27 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Marchán García, Gonzalo Hr.	10		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	105		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Marchán García, Emiliano.	8		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin de Blas Villarrubia, Juliana.	293		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Martin del Campo Peñalver, Antonia.	263 a		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	263 b		Regadío 2. <sup>a</sup>	
	263		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	285		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin García, Luciano.	21		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	111		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Gómez, Aurelio.	146		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	163		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	181		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	197		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	224 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	224 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Martin Gómez, Fulgencio.	160	1,8318		
	173	1,5000		
	251 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	251 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Martin Gómez, Juan.	147		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	162	1,8318		
	196		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	204		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	250		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Martin Gómez, Lamberto.	143 a		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	143 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	140		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	155 a		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	155 c		Regadío 1. <sup>a</sup>	
	194		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Martin López, Julián y Fulgencio.	91		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Martos, Crispulo.	72 a	0,8454	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	72 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	118		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Ortega Hidaigo, Jesús.	2	1,1273	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Rodríguez, Juliana.	40		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Sánchez, Anacleto.	74		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martin Sánchez, Teodosio.	5		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Martos Bravo, Manuela.	52		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	78		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Méndez Sánchez Cifuentes, José Luis.	241 a	1,0000	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	241 b	0,6613	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Moreno Gómez, Paula.	102		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Mora Granados Gómez, Lamberto.	149	1,3000	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	199	2,8900		
Mora Granados López, Francisca.	22		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno Bravo, Félix.	43		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno Conejo, Eugenio.	44		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno Conejo, Marcos Hr.	121 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	121 b		Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Moreno Martín, Florentino Hra.	17		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	45		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno de Redrojo Palmero, Victoriano.	42		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno Mora, Juan Manuel.	32		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Moreno Varela, Saturnino.	216		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Peña Conejo, Vicenta de la.	107		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Redondo Marín Viñas, Margarita.	23		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Redondo Redondo, Rafael.	71 a		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Rodríguez Cano, Faustino Hros.	281		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Rodríguez Naranjo, Catalina y Pablo.	38		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Rodríguez Rodríguez, Julián.	55		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Rodríguez Saavedra, Angellita.	37		Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	

Titular alegación	Número de finca	Superficie reclamada	Cultivo reclamado	Mejoras reclamadas
Rodríguez Salamanca, Avelina y Angel.	308 a	1,2000	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Jiménez Cervigón.	308 b			
Rodríguez Velázquez, Anselmo.	36	1,2000	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Rodríguez Velázquez, Elena.	144			
Rubio Román, Raimundo.	79 a	1,2000	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	79 b			
Ruiz Sánchez, Teófila.	331	3,2928	Regadío 1. <sup>a</sup>	
Saavedra Villarrubia, Pablo.	30 a			
	30 b			
Sánchez Cifuentes Aparicio, Agustín.	202	3,2928	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
Sánchez García, Manuel.	122			
	136 a			
Sánchez Gómez, Francisco.	123	3,2928	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	Pozo, tubería, arbolado.
Sánchez-Guerra de la Cruz, Sagrario.	97			
Sánchez Pérez, Filiberto.	33			
Sánchez Sánchez, Vicente Hra.	16			
Sánchez Sánchez, Augurio.	12			
Sánchez Sánchez, Gonzalo.	13			
	15			
	15			
Sánchez Villarrubia, Francisco.	131	2,0000		
	189	2,5363		
Sánchez Villarrubia, Isidora.	129 a	1,0000		Pozo, tubería, arbolado.
	129 b	0,7500		
	130	1,6000		
Sánchez Villarrubia, Rosa.	139 a	1,0000		
	139 b	0,7500		
Tejero Sánchez, Francisco.	113	10,1671	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
Vega Martín del Campo, Manuel.	253 a			
	253 b			
	272			
	275 a			
	275 b			
	223 a			
	223 b			
	258	2,3189	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	259			
Vega Martín del Campo, María del Carmen.	137 a	2,3189	Viña-olivar 2. <sup>a</sup>	
	137 b			
Vegue Avila, José.	333	2,3189	Regadío 1. <sup>a</sup>	
Vegue Avila, Santiago.	332			
Villarrubia Casasolas, Urbano.	31	2,3189	Regadío 2. <sup>a</sup>	
Villarrubia Sánchez, Baltasar.	117			
Vañas Martín, Justa.	26 a	2,3189	Viña-olivar 1. <sup>a</sup>	
	26 b			

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emite el siguiente informe:

Primero.—El expediente aparece debidamente tramitado, sin que se haya hecho ninguna alegación oponiéndose directamente contra la necesidad de ocupación, por lo que merece su aprobación en tal sentido.

Segundo.—En relación con las reclamaciones presentadas respecto a la propiedad de los terrenos expropiados, debe efectuarse las siguientes matizaciones:

1.<sup>a</sup> Reclamación formulada por don Atanasio Díaz Hernández. Respecto a las fincas 58 a 62, presenta escrituras públicas de compraventa y respecto a la finca 58 aporta también informe de la Cámara Local Agraria de Mora. En el informe del Ingeniero representante de la Administración se señala que las fincas enajenadas coinciden con las fincas expropiadas; en consecuencia, las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio deben entenderse con don Atanasio Díaz. Respecto a la finca 63, figura en los datos catastrales a nombre del Estado. Don Atanasio Díaz no aporta ningún documento de los previstos en el artículo tercero, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa para desvirtuar dichos datos; en consecuencia procede que la finca continúe en el expediente expropiatorio a nombre del Estado.

2.<sup>a</sup> Reclamación de don Jesús Ramos Pérez respecto a la finca número 239, que apareció en la información pública a nombre de doña Rosa Ramos Robles. Conforme se indica en el informe del Ingeniero representante de la Administración, la certificación registral aportada por don Jesús Ramos no coincide con los linderos que constan en el expediente de la finca 239. Tampoco se justifica traer causa de doña Rosa Ramos. Asimismo no se ha justificado la existencia de ningún expediente de dominio relativo a la finca 239. Por todo ello no se ha acreditado que existan títulos contradictorios a los que se refiere el artículo quinto, dos, de la Ley de Expropiación Forzosa y por ello no se ha justificado la necesidad que se cambie los datos aparecidos en la información pública.

Tercero.—Las reclamaciones sobre superficie y sobre los cultivos a que se encuentra dedicados los terrenos expropiados deben resolverse en el sentido ya fijado en los informes de los Peritos de la Administración y que obran en el expediente.

Cuarto.—También del informe de los Peritos de la Administración se desprende que las edificaciones a las que se refiere las alegaciones obrantes en el expediente administrativo no son objeto del presente expediente de expropiación forzosa.

Quinto.—En cuanto a las mejoras existentes en las fincas que tengan la suficiente entidad, deberán incluirse resumidamente en la descripción, a fin de que posteriormente puedan ser justipreciadas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 17 de la misma Ley;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de acuerdo con los informes emitidos por la Abogacía del Estado y el representante de la Administración, procede estimar la reclamación formulada por don Anastasio Díaz Hernández a lo referente a las fincas números 58, 59, 60, 61 y 62, denegándola a lo que respecta a la finca número 63, debiendo figurar las fincas números 58 a 62 a nombre suyo y no a los aparecidos en el anuncio de información pública y manteniendo la finca número 63 con los datos aparecidos en el anuncio de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y el representante de la Administración, procede desestimar la reclamación de don Jesús Ramos Pérez, manteniendo los datos aparecidos en el anuncio de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a edificaciones, ya que no son objeto del presente expediente y serán tenidas en cuenta en otro posterior;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a mejoras, que serán tenidas en cuenta en el justiprecio, ya que ninguna tiene la suficiente entidad para figurar en la relación publicada a los efectos de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a cultivos, ya que no existen razones para modificar los datos que aparecieron en el anuncio de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración a las reclamaciones referentes a superficie, procede modificar las superficies aparecidas en los anuncios de información pública en las

fincas números 62, 72 b, 130, 131, 138 a, 139 a, 142, 160, 179, 187, 239, 241 a, 248 y 325 en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas números 2, 58, 59, 75 a y b, 72 a, 83, 149, 162, 164, 173, 189 a y b, 199, 220, 223 a y b, 227, 228 a y b, 229 a y b, 232 a y b, 242, 243, 253 a y b, 255, 308 a y 331, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Finisterre, en término municipal de Mora (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre, sector I, en término municipal de Mora (Toledo), ordenando que publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1976, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 295, de 28 de diciembre de 1978, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 58.—Dice: Victoriano Martín Fernández; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 59.—Dice: Juan Bautista Martín Díaz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 60.—Dice: Alfonso Valero de la Cruz; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 61.—Dice: Jaime Jiménez Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: Norberto Fernández Valero; debe decir: Atanasio Díaz Hernández.

Finca número 62.—Dice: 0,4200 Ha.; debe decir: 0,6300 Ha.

Finca número 72 b.—Dice: 0,2200 Ha.; debe decir: 0,2850 Ha.

Finca número 130.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,2700 Ha.

Finca número 131.—Dice: 1,3900 Ha.; debe decir: 1,5800 Ha.

Finca número 138 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,9800 Ha.

Finca número 138 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,5300 Ha.

Finca número 139 a.—Dice: 0,8200 Ha.; debe decir: 0,7600 Ha.

Finca número 139 b.—Dice: 0,5000 Ha.; debe decir: 0,4700 Ha.

Finca número 142.—Dice: 0,3000 Ha.; debe decir: 0,3240 Ha.

Finca número 160.—Dice: 1,7450 Ha.; debe decir: 1,8250 Ha.

Finca número 179.—Dice: 0,5500 Ha.; debe decir: 0,6350 Ha.

Finca número 187.—Dice: 1,9600 Ha.; debe decir: 2,1300 Ha.

Finca número 239.—Dice: 3,6600 Ha.; debe decir: 3,7900 Ha.

Finca número 241 a.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,9850 Ha.

Finca número 248.—Dice: 0,8500 Ha.; debe decir: 0,7100 Ha.

Finca número 325.—Dice: 0,8400 Ha.; debe decir: 0,8750 Ha.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—6.760-E.

13985

*RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Dolores Cobacho González de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Dolores Cobacho González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Cobacho González autorización para derivar un caudal continuo de 51,68 litros por segundo de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por gravedad de 64.6000 hectáreas para la finca de su propiedad denominada «Sahagú», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. Ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro González Sánchez, visado por el Colegio Oficial con la referencia 039758, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.216.984,87 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de quince meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir un módulo que figura en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período de autorización, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional y a título precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamientos de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla), y de los del Genil-Cabra (Córdoba) y (Sevilla), así como el plan general de riegos de la presa de Peñafior sobre el Guadalquivir, pudiendo ser anulada si así fuera aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13986

*RESOLUCION de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).*

«Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», han solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la construcción de un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones: